

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sueto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que los guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º
Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes y entre los catedráticos de entrada de la facultad de Medicina, una categoría de ascenso que resulta vacante en la propia facultad por fallecimiento de don Mariano Batllés.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1865.—Ororio.—Señor Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—Negociado 2.º—Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Fisiología vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Valencia.

Lo que se anuncia á los aspirantes para que se presenten en la Universidad Central á recibir los oportunos instrucciones acerca de la celebracion de los ejercicios.

Madrid 24 de abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Hállanse vacante la plaza de Médico décimotercero del cuerpo facultativo de Beneficencia de esta provincia, dotada con el sueldo de 7000 rs. anuales, he tenido á bien disponer que se saque á oposicion con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 22 de julio de 1864.

Para aspirar á esta plaza se necesita acreditar ser español, tener 25 años de

edad cumplidos, ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia, y haber observado buena conducta moral; debiendo al efecto unirse á las solicitudes en que se pretenda la plaza, los títulos originales ó copia legalizada de los mismos, una relacion de los méritos y servicios, y los documentos necesarios para acreditar en debida forma el derecho á ser admitidos á la oposicion.

Las espresadas solicitudes documentadas deben presentarse en este Gobierno de provincia durante el plazo de treinta dias, contado desde que se publique esta determinacion en la Gaceta. Las que se presenten fuera de este periodo ó en otra dependencia no son admisibles.

El acto de oposicion se efectuará en Madrid. Los ejercicios versarán el primero en responder á seis preguntas de la facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el acto.

A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

El segundo en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad.

Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna.

El opositor mas moderno en la oposicion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren.

Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente.

En la sesion pública inmediata, y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12.ª

El tercero es esponer la historia completa de una enfermedad.

A este fin se dividirán los opositores

por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres.

Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres edulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, hallándose tambien presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta sin prolongar el examen mas de media hora.

Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico y método curativo, sin emplear en ello mas de una hora ni tener á la vista escrito ó apunacion alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó de media hora si fuese uno solo.

Si no hubiese mas que un opositor harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operativo que se propone seguir y por qué da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en los demas métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y estan mas en uso para practicar aquella operacion y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órganos en que haya de operar.

Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Madrid 30 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutiérrez de la Vega
Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—
Número 362.

El Excmo. señor Director general de Obras públicas, me dice en 22 de abril último lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 34, 35 y 36 del pliego de condiciones generales de 15 de febrero de 1856 para la concesion de ferro-carriles, que determina las atribuciones propias del Gobierno con objeto de evitar las interrupciones del servicio público en los empalmes de líneas de que sean concesionarias distintas empresas:

Vistas las disposiciones 2.ª y 5.ª de la Real orden de 10 de enero de 1863, que

al prescribir los plazos en que se han de verificar los trasportes, presupone en las empresas la obligacion de aceptar y reespedir los efectos conducidos por los trenes de otras líneas y entregarlos á los de terceras compañías para ser conducidos á su destino, y considerando que el fin principal de los ferro-carriles ha sido facilitar las comunicaciones y las relaciones comerciales entre los diversos pueblos, y que construyéndose estas líneas por utilidad pública, con los privilegios y franquicias que son objeto de su concesion, no puede permitirse que se perjudiquen los intereses del comercio ni los de los viajeros, obligando á las personas y á las mercancías á recorrer un trayecto mas largo del necesario, ó á repetir en los diferentes empalmes de unas líneas con otras las operaciones de factura y demas indispensables para el transporte de equipajes y mercancías, ó á valerse en dichos puntos de comisionados especiales, resultando en todo caso gravado innecesariamente el transporte y entorpecida la circulacion; la Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado declarar:

1.º Que las compañías de ferro-carriles en explotacion están obligadas á espedir billetes para viajeros á puntos enlazados con sus líneas, con ó sin el intermedio de otras concedidas á terceras empresas, pero sin solucion de continuidad, y á recibir y facturar cuantos efectos y mercancías se les presenten arreglados á las condiciones generales y consignados á cualquier estacion enlazada con sus líneas en igual forma. Cada empresa continuará los efectos y mercancías por sus respectivas líneas en los términos y plazos marcados en la Real orden de 10 de enero de 1863, y los entregará sucesivamente con igual fin á la del ferro-carril con quien enlaza, hasta que lleguen á su destino.

2.º Si la empresa de alguna línea rehusase el concierto con la de otra línea enlazada con la suya para llevar á cabo lo prescrito con el número anterior, ó por cualquier causa no pudiesen llegar á un acuerdo por medio de convenios voluntarios, el Gobierno, trascurrido el breve plazo que al efecto fijará segun las circunstancias, formará y las impondrá el que estime procedente con carácter obligatorio.

Lo que dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 9 de mayo de 1865.

El Gobernador,
Martín Belda.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por reolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de mayo proximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Val emoro, situado en la carretera de Madrid a Cádiz, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 27.486 reales vellon en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque a su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la porteria del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, e instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general o local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4.500 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 30 de abril de 1865.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Valdemoro, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta

capital, refrendada por el Escribano de actuaciones en lo civil don Pascual Esteve, se sacan a pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas y tasadas en juicio ejecutivo que sigue la sociedad titulada Aurora de España contra don José Romasanta, y cuyas fincas se hallan situadas en el término de la villa del Espinar, provincia y partido judicial de Segovia, y son las siguientes:

Fincas urbanas.

Una casa situada en la plaza de la Corredera, señalada con el número 1, destinada a casa de vecindad, con oficinas y despacho de profesor de farmacia, que consta de planta baja y principal, con corral y pozo; linda por su alzado ó fachada principal, con citada plaza, por su derecha con la plaza chica, por la parte accesoria y N. con calle que vá al trozo ó de la Cadena, y por su izquierda con casa de don Eusebio Martin, tasada en 28.646 rs. 97 céntimos.

Un pajar cubierto, y otro id. descubierto, y dos corrales a los dos lados mayores, todo lo que linda por sus cuatro lindes cardinales con egidos de la villa de Espinar, y sitio titulado Cabezuelo, tasados en 35.526, 16.

Un molino con una casa de vecindad contigua y en la parte interior, un corral y un encerradero, en las afueras de la villa del Espinar; linda con un prado y una huerta del mismo dueño, y con calle que vá a Santa Quiteria, y al N. con rio de dicho Molinillo; tasada en 13.197, 12.

Dos encerraderos cubiertos, y una cocina con un corral, en término de la misma villa, y al pago de Gansapajares; linda por N., E. y O. con erial del mismo dueño, y S. con carretera de primer orden de Madrid a Avila, tasada en 10.366, 15.

Fincas rústicas.

Un prado titulado de Gansapajares, y su adyacente, que linda al N. con la mata de Santo Domingo, al S. carretera de Avila, al E. con prado llamado Canto Regalado, de don Ceferino Avezilla, y O. con cerca de los propios del Espinar, de cabida 4439 áreas y 98 centiáreas de monte bajo y cercado de pared de mamposteria en seco, tasadas ellas en 128.439, 75.

Otro prado y tierra del Molinillo, cercados y contiguos, que linda al N. con la calle del Molino, al S. con prado de Julian Rodriguez, al E. calle de Santa Quiteria, y O. con el rio del Molinillo; mide el primero 43 áreas y 4 centiáreas de primera calidad a 53 reales 40 céntimos; la segunda tiene de superficie 35 áreas y 40 centiáreas de primerra calidad y regadío a 58 rs. 50 céntimos; ambas porciones estan valorados en 4369, 24.

Un prado de Santiago, cercado; linda al N. con el rio del puente Ledesma, al S. con prado de Ildefonso Quiros, al E. con prado de don Pedro Rubio, y el de los burros, y O. con el de Ramon Gonzalez, mide 216 áreas y 82 centiáreas de primera calidad, a 53 rs. y 40 céntimos, 11.578, 18.

Prado de los burros, cerrado, que linda al N. con prado de Pedro Rubio, al S. con carretera de Avila, al E. con prado de Pedro Nuñez, y O. con el de Santiago; su superficie es de 99 áreas y 43 centiáreas, de primera calidad; justipreciadas a razon de 53 rs. 40 céntimos, son 5309, 56.

Dos tierras de labor, contiguas a un pajar grande en el Cabezuelo, que lindan con dicho pajar, y la rodean ejidos de la villa del Espinar, de segunda calidad; la cabida de ambas es de 37 áreas y 76 centiáreas, valoradas a 58 reales 10 céntimos una, que ascienden a 1458, 65.

Y para su doble remate se ha señalado el dia 2 de junio a la una de la tarde, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, y en

el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia.

Madrid 5 de mayo de 1865.—1229.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se ha mandado convocar a los acreedores de don Pedro Moneo y Saenz a junta general para el examen y reconocimiento de créditos, y a la vez para tratar de las proposiciones de convenio que el deudor haga, segun se ha solicitado por parte del mismo, habiéndose señalado para su celebracion el dia 1.º de junio proximo, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente a los acreedores cuyo domicilio y residencia se ignora, a fin de que se sirvan concurrir por sí ó por medio de representante legitimo a la celebracion dicha junta.

Madrid 27 de abril de 1865.—Calleja.—1281.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada del Escribano del número don Fermín de Arauna, se venden en pública subasta los efectos siguientes: 38 tablas, mármol del país, tasadas en 1512 rs.; un baño en 900 rs.; 3 fregaderos en 700 rs.; 25 tablas, mármol del país y varios pedazos 5616; 56 tablas, mármol de país 1792 rs.; 85 tablas, mármol de Italia, segunda, en 4743; 24 tablas, mármol del país, en 3888 rs.; 2 pilijas 400 rs.; 2 fuentes 4000 rs.; 11 cajas baldosas de mármol 1500 rs.; 59 tablas, mármol negro Bélgica y varios pedazos 5529. Cuyas partidas hacen un total de 30.271 rs. vn.; cuyos efectos estarán de manifiesto en la Docks de Madrid, y para su remate se ha señalado el dia 19 del que rige, a las doce de su mañana, en la Audiencia del referido señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 9 de mayo de 1865.—F. Arauna.—1287.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

No habiendo habido licitadores para el arrendamiento de todas las especies de consumo que devengan derechos con venta libre en esta villa el dia 30 de abril último, se anunció el segundo remate como primero para este dia de la fecha, y como en él se hayan admitido proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base en el presupuesto y pliego de condiciones, el tercer remate que se celebrará el domingo 14 del corriente, en la sala consistorial, desde las diez de su mañana en adelante, se considera como segundo, para la mejora del 5 por 100 sobre la cuota en que han sido rematadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 de la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1836.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Zarzalejo 7 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Andrés Sanchez.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, saca a pública subasta para su arrendamiento por todo el próximo y venidero año económico, los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de vaca y carnero, aceite y jabon, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de su primer remate, que se ha señalado para el domingo 14 del actual, de diez a once de su mañana, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 7 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, José Perez.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del abasto y derechos de consumos de esta villa, con la rectificacion de precios en alza de las especies de vino, aguardiente, tocino fresco y salado y carnes frescas, tendrá lugar el tercer y último remate en las casas consistoriales, desde las diez en adelante, el dia 14 del corriente, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado a dichas especies, conforme al artículo 214 de la Instruccion.

Cadalso 7 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Corpa.

En los dias 14 y 21 del actual con superior permiso, en conjunto y hora de diez a doce de sus mañanas, donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, tendrá efecto el arrendamiento en pública subasta de los ramos pertenecientes a consumos, incluso el derecho de carnes, de esta villa, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, bajo el presupuesto y pliego de condiciones al objeto, que estará de manifiesto en este acto y desde este dia en la secretaria de esta corporacion.

Corpa 6 de mayo de 1865.—José Maria Cano.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias de Buitrago.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, previamente autorizado ha acordado subastar en pública subasta con la venta exclusiva al por menor, las especies de consumo para el año económico de 1865 a 1866, señalando para sus dos remates los dias 14 y 21 del corriente, en la sala consistorial, a las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Sieteiglesias de Buitrago 5 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Juan Perea.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

No habiéndose presentado licitador al abasto de vino de este pueblo para el próximo año con la venta exclusiva al por menor, el Ayuntamiento, después de aumentar el tipo señalado, ha determinado que su primer remate tenga efecto el dia 14 del presente mes, de once a doce de su mañana, en cuyo dia se celebrarán tambien los segundos de las demas especies de consumos.

Majadahonda 7 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Lucio Buello.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Previos los necesarios requisitos y con

la facultad de libertad de ventas, por lo respectivo al año económico que principiará en 1.º de julio próximo, y concluirá en fin de junio de 1866, se arriendan los derechos y recargos de todos los artículos sujetos en este pueblo y su término a la contribución de consumos, excepto los de aceite y jabón, que se hallan concertados particularmente, estando señalados para sus dos únicos remates los días 14 y 21 del corriente, de once a doce de sus mañanas, en esta casa consistorial, donde se tendrá de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, sirviendo de tipo para la subasta, por solo derechos del Tesoro, la cantidad de 12.084 rs.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Las Rozas 15 de mayo de 1865. El Alcalde constitucional, Manuel Brabo.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Hallándose hecha proposición al ramo de vino para el año económico de 1865 a 1866, los señores del Ayuntamiento de este pueblo han señalado para el remate el domingo 14 del corriente, a las once de su mañana, en la sala de sesiones, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y rectificación de precios en alza.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Los Hueros 7 de mayo de 1865. Por orden del señor Alcalde, Vicente Matagulla.

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

Con la competente autorización, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, y previas las formalidades de instrucción, tiene acordado proceder al arrendamiento de las especies de consumos de vino, aguardiente, aceite, jabón y vinagre, y carnes de hebra con la exclusiva venta al por menor para el año económico de 1865 a 1866, y al efecto se han señalado los días 14 y 21 del mes de mayo actual, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lozoya del Valle 6 de mayo de 1865. El Alcalde constitucional, Roque García.

Alcaldía constitucional de La Cabrera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de todos los géneros de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año económico de 1865 a 1866 que se hallaban anunciados para el día de hoy, el Ayuntamiento que presido ha acordado que dichos remates vuelvan a tener efecto los días 14 y 21 del corriente, a las once de las mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

La Cabrera 7 de mayo de 1865. El Alcalde constitucional, Juan Alonso.

Alcaldía constitucional del Real sitio de San Fernando.

Por disposición del señor Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, se va a proceder por la Junta pericial de este Real sitio a la formación del apéndice al amillaramiento, para con el mismo verificar el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1865 a 1866, y se pone en conocimiento de todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, para que hasta el próximo día 15 del corriente mes presenten relaciones de la variación que hubieran tenido en sus fincas y cupo imponible, a fin de evitarse los perjuicios que en caso contrario se les irrogarian.

San Fernando 5 de mayo de 1865. El Alcalde constitucional, Pedro Antonio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Villavilla.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, ha acordado subastar los artículos de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor para el año de 1865 a 1866, y para sus remates tiene señalados los días 14 y 21 del corriente mes, a las doce de sus mañanas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villavilla 6 de mayo de 1865. El Alcalde, Miguel Urias.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado subastar las fincas urbanas de propios de esta villa, casa taberna y matadero, por todo el año próximo de 1865 a 1866. Y para sus dos remates han señalado los días 14 y 21 del corriente, y hora de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Mediano 7 de mayo de 1865. El Alcalde constitucional, Esteban Palacios.

Alcaldía constitucional de Cenicentos.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se arrienda el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, para todo el año económico de 1865 a 1866, están señalados para sus dos remates los días 4 y 11 del próximo mes de junio, de diez a doce de sus respectivas mañanas, y tendrá lugar en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cenicentos 2 de mayo de 1865. El Alcalde constitucional, Juan Recio.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de nueva autorización de S. E., se sacan por tercera vez a la subasta para ser aprovechados con 800 cabezas de ganado lanar, los pastos de la dehesa de Vallilorenzo, por la cantidad de 1500 rs.; y como haya señalado para su remate el 16 del actual, a las doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa, se anuncia así al público llamando licitadores; advirtiéndole que el pliego de condiciones además de leerse en el acto del remate, está de manifiesto en la secretaría, para que las personas que gusten puedan enterarse.

San Martín de Valdeiglesias 5 de mayo de 1865. José Rodríguez Ocaña.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, de la fecha, previamente autorizado, ha acordado subastar con venta libre las especies de consumos para el próximo año económico de 1865 a 1866, con la obligación de tener surtido al vecindario de los artículos de primera necesidad, señalando para sus remates los días 14 y 21 del corriente, a las cuatro de su tarde, en la casa de Ayuntamiento y su sala capitular, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para que el que guste se entere de su contenido.

Robledo de Chavela 6 de mayo de 1865. El Alcalde constitucional, Tomás Carrion.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy

- 5087 arrobas de trigo.
855 idem de harina.
4668 idem de carbon.
139 vacas, que componen 60.578 libras de peso.
374 carneros, que hacen 9343 id.
194 corderos, que hacen 5157 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Pecino anejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamón de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 15 cuartos.
Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
Jabón de 60 a 64 rs. arroba, y 20 a 22 cuartos libra.
Patalas de 7 1/2 a 9 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 a 28 rs. fag.
Algarroba, a 52 rs. id.
Trigo vendido... 526 fanega.
Quedan por vender...
Precio máximo... 48
Idem mínimo... 42
Idem medio... 45.87

Madrid 9 de mayo de 1865. El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 9 de mayo de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100, consolidado, publicado, 45-60; no publicado, 45-60.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-50 y 40; no publicado 39-50 q.
40-80, y 39-70 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 20-55.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id. 92-00 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 84-50.
Idem de a 2000 rs., id., 85-00 q.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2000 rs., idem, 90-00 q.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 85-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 78-20 y 10. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 77-25 q.

Acciones del Banco de España, no publicado, 134-00.

Londres a 90 días fecha, 48-50.

Paris a 8 días vista, 5-05 p.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD. Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado los señores accionistas de esta empresa, que han sido requeridos para el pago de sus dividendos pasivos vencidos, a satisfacer sus cuotas respectivas, sin embargo de los tres requerimientos que se les tienen hechos con arreglo al artículo 21 de la ley de minas, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en los días 1.º, 20 de marzo y 11 de abril, y Diario de Avisos de Madrid de 28 del febrero, 19 de marzo y 1.º de abril, la Junta directiva ha acordado la amortización de las espresadas acciones, declarándolas fuera de circulación y sin perjuicio de hacer las reclamaciones que procedan contra los interesados que adeuden la Junta directiva lo pone en conocimiento de los interesados y del público por este anuncio, para que no puedan alegar ignorancia.

- Accionistas que se citan:
Don Ramon Lopez, por su accion número 392.
Don Francisco Liech, por la num. 391.
Don Manuel Valle, tres acciones, números 244, 245 y 246.
Don Carlos Chanvornier, cuatro acciones, números 75, 76, 77 y 78.
Don Feliciano Finat, tres acciones, números 97, 100 y 308.
Madrid 8 de mayo de 1865. Por acuerdo de la Junta directiva. El Secretario, M. C. -1268.

Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban en las Navas del Marqués.

En uso de las facultades que las leyes conceden a los propietarios, se hace saber por medio de este anuncio, que el territorio de todo el estado de las Navas del Marqués comprendido en los terminos jurisdiccionales de la villa de este nombre y la de Valdemaqueada, se halla cotado en lo relativo a caza y pesca por disposición de su legítimo dueño, el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, y nadie sin su permiso puede entrar a cazar ni pescar en él, pues el que lo hiciere será perseguido y denunciado ante la autoridad para que se le imponga la pena correspondiente a dicha invasion de la propiedad agena, y a cualquier otra falta o delito en que hubiere incurrido.

Madrid 8 de mayo de 1865. -1280.